

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

42

Fecha

30 de octubre de 2014

Páginas

2

CONTENIDO

Resolución Externa No. 11 de 2014, por la cual se modifica el Régimen de Cambios Internacionales

Página

1

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 11 DE 2014

(Octubre 30)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h.e i. de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 10. Modificar el literal c, numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, así:

- "c. Obtener financiación en moneda extranjera de no residentes, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar las siguientes actividades:
 - i. Operaciones activas de crédito en moneda extranjera en la misma divisa en la que se obtuvo la financiación, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
 - ii. Operaciones activas de crédito en moneda legal, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida. La financiación en moneda extranjera deberá estar cubierta con un derivado en moneda extranjera que tenga una vigencia desde la fecha de su desembolso hasta el vencimiento de la financiación.
 - iii. Operaciones de leasing de exportación.
 - iv. Operaciones en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Estas operaciones deben tener un plazo inferior al de la financiación obtenida.

Esta financiación está exenta del depósito ante el Banco de la República de que trata el artículo 26 de la presente resolución, salvo el caso de la financiación prevista en el numeral ii de este literal, en cuyo caso el depósito debe ser constituido por el intermediario del mercado cambiario."

BANCO DE LA REPUBLICA

Artículo 20. Adicionar al literal e, numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, el siguiente numeral:

"v. Otorgar avales y garantías en moneda legal a no residentes para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el país."

Artículo 30. Modificar el parágrafo 2 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, así:

"Parágrafo 20. Las sociedades comisionistas de bolsa no podrán endeudarse en moneda legal ni extranjera para realizar las operaciones de cambio autorizadas."

<u>Artículo 40</u>. Adicionar al artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 90. Los intermediarios del mercado cambiario podrán mantener los recursos en moneda extranjera de la financiación externa de que trata el numeral i, literal c del numeral 1 del presente artículo en los rubros que forman parte de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo, mientras son desembolsados los créditos en moneda extranjera.

Así mismo, los intermediarios podrán mantener los recursos en moneda extranjera o en moneda legal derivados de la financiación externa de que trata el numeral ii, literal c del numeral 1 del presente artículo en los rubros que forman parte de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo, mientras son desembolsados los créditos en moneda legal."

<u>Artículo 50.</u> La presente resolución rige desde el 2 de febrero de 2015, con excepción del artículo 20. que rige a partir de la publicación de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Maurino Conding Subero

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ

Secretario